



---

Solicitud de autorización para la exportación de productos alimenticios a terceros países

---

[El Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación](#)

De acuerdo con esta norma, será precisa la inclusión en listas específicas del establecimiento productor final que tenga intención de exportar productos destinados al consumo humano, directamente o a través de otros operadores comerciales, en los siguientes casos:

- a) *Cuando el país de destino exija al establecimiento requisitos adicionales o distintos de los previstos en la normativa de la Unión Europea.*
- b) *Cuando el tercer país exija la existencia de una lista específica de establecimientos exportadores.*

La inclusión en dicha lista deberá ser solicitada también por otros establecimientos que hayan intervenido en la cadena de producción antes que el establecimiento productor final, cuando así lo exija el país importador.

Las solicitudes deben presentarse de forma electrónica a través de CEXGAN, disponible en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

<https://servicio.mapama.gob.es/cexgan/Acceso.aspx>

En la solicitud se incluirán los datos de la autorización vigente del establecimiento de acuerdo con la normativa nacional y de la Unión Europea en relación con la actividad y con las mercancías que serán objeto de exportación.

Recibida la solicitud en CEXGAN, la Dirección General de Sanidad de Producción Agraria, comprobará la acreditación del cumplimiento de los requisitos adicionales correspondientes al ámbito de sus atribuciones y, desde la **Dirección General de Salud Pública** de este Ministerio, se comprobará el cumplimiento de los requisitos adicionales teniendo en cuenta las autorizaciones de que dispone el establecimiento en el marco de exportación a países terceros, el historial de cumplimiento de la legislación, la fiabilidad de los autocontroles, los informes, actas y registros de la autoridad competente de la comunidad autónoma.

En el plazo máximo de cuatro meses, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, previo informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Salud Pública, comunicará al establecimiento, a través de CEXGAN, su inclusión o no en la lista provisional correspondiente. En todo caso, si en cuatro meses desde la presentación de la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación requerida, no se ha notificado al establecimiento la imposibilidad de inclusión en alguna o todas las listas provisionales que se van a proponer al tercer país de que se trate, se entenderá estimada su inclusión en la lista provisional.

Tras la aprobación o denegación por parte del país tercero de los establecimientos propuestos, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, dictará y notificará resolución de autorización o la desestimación de esta para la exportación al tercer país.

Contra estos actos podrá recurrirse en alzada ante la Unidad correspondiente del Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde su notificación.

Una vez notificada al establecimiento su inclusión en la lista final, surtirá efectos la misma, y el establecimiento podrá solicitar la expedición de certificados veterinarios de exportación para cualquiera de los países o productos aprobados.